

INFORME INTERDISCIPLINARIO

EXPEDIENTE N.º 19.735

**REFORMA AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE PROTECCIÓN
AL TRABAJADOR, N° 7983 DE 16 DE FEBRERO DE 2000
Y SUS REFORMAS, PARA HACER EFECTIVO EL APOORTE
A LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA PENSIÓN A LOS
TRABAJADORES NO ASALARIADOS**

**TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES
VÍA ARTÍCULO 137 DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA
DE ASUNTOS SOCIALES**

Elaborado por:

Bernal Arias Ramírez y Katty Delgado Madrigal, Asesores del Depto. de Servicios Técnicos.

Ada Angélica Castro Corrales, Asesora filológica del Depto. de Servicios Parlamentarios.

Máster Alejandra Bolaños Guevara, Jefa administrativa de la Comisión de Redacción

25 de septiembre de 2017

Para la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, se presentan las siguientes observaciones y recomendaciones de tipo jurídico y filológico:

A. OBSERVACIONES JURÍDICAS REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS:

COMISION LEGISLATIVA	
Bitácora de Seguimiento	
ASESORIA PARLAMENTARIA:	Bernal Arias Ramírez Katty Delgado Madrigal
FECHA DE ELABORACIÓN	18 de septiembre de 2017

INFORMACION GENERAL

TITULO	REFORMA AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, N° 7983 DE 16 DE FEBRERO DE 2000 Y SUS REFORMAS, PARA HACER EFECTIVO EL APORTE A LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA PENSIÓN A LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS
EXPEDIENTE N°	19.735
TIPO DE DICTAMEN	Unánime Afirmativo
COMISION DICTAMINADORA	Comisión Permanente de Asuntos Sociales
ESTADO DE TRAMITE	Proyecto Dictaminado
Sobre el Dictamen	<ul style="list-style-type: none"> • Se presenta y aprueba el Informe de Subcomisión, el cual fue aprobado en la sesión ordinaria N° 31 del 15 de febrero de 2017. • En la sesión N° 31 se presentó y aprobó una moción de fondo al proyecto de ley. • Moción de consultas 3-31 sobre texto dictaminado se presenta y se aprueba. • Se presenta y aprueba moción de fondo 4-31. • Se presenta y aprueba moción de consulta 5-31 • Moción de publicación sobre texto dictaminado no hay. • Se aprueba el proyecto de ley en sesión ordinaria N° 31 del 15 de febrero de 2017. • Se presenta y rechaza moción 6-31 de revisión de la votación, quedando en firme la votación positiva del

	<p>expediente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Primer día de Mociones Vía Artículo 137 presentado en la Sesión Ordinaria N° 33 del miércoles 22 de marzo de 2017 se presentó la moción 1-137, la cual fue rechazada, quedando el texto dictaminado sin cambio alguno. • Segundo día de mociones 137 presentado en la Sesión Ordinaria N° 15 del miércoles 6 de setiembre del 2017. Se presentaron 9 mociones, se rechazaron 8 y se aprueba la moción 6-137.
--	--

OBSERVACIONES SOBRE EL ARTICULADO

Artículo 1.

Texto Dictaminado	Texto dictaminado segundo día mociones 137
<p>ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, N.º 7983 de 16 de febrero de 2000 y sus reformas, el cual se leerá de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 78.- Recursos para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte Se establece una contribución del quince por ciento (15%) de las utilidades netas, de las empresas públicas del Estado, se encuentren en régimen de competencia o no. Lo anterior, calculado de conformidad con los estados financieros auditados anualmente, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza.</p> <p>Para efectos del presente artículo se entenderá por empresas públicas del Estado, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Correos de Costa Rica S.A. Refinadora Costarricense de Petróleo S.A (RECOPE) Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART) 	<p>ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, N.º 7983 de 16 de febrero de 2000 y sus reformas, el cual se leerá de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 78.- Recursos para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte Se establece una contribución del quince por ciento (15%) de las utilidades netas, de las empresas públicas del Estado, se encuentren en régimen de competencia o no. Lo anterior, calculado de conformidad con los estados financieros auditados anualmente, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza.</p> <p>Para efectos del presente artículo se entenderá por empresas públicas del Estado, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Correos de Costa Rica S.A. Refinadora Costarricense de Petróleo S.A (RECOPE) Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART)

d) Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) e) Instituto Nacional de Seguros (INS) f) Editorial Costa Rica. g) Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) h) Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) i) Banco de Costa Rica (BCR) j) Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC)	d) Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) e) Instituto Nacional de Seguros (INS) f) Editorial Costa Rica. g) Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) h) Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) i) Banco de Costa Rica (BCR)
--	---

OBSERVACIONES: Se elimina el Banco Crédito Agrícola de Cartago, toda vez que la operación comercial del mismo fue cerrada mediante sesión del Consejo de Gobierno del 25 de mayo del 2017. Se mantienen las observaciones de la bitácora del informe dictaminado y consignadas en el Informe Interdisciplinario dictamen 14.685 del 08 de marzo del 2017.

ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO

TRAMITES REQUERIDOS
Consultas Obligatorias: Caja Costarricense de Seguro Social.
Votación: Mayoría calificada de 2/3 partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa, pues se está ante la afectación de parte del patrimonio –propiedad- de Instituciones, Empresas y Sociedades Anónimas del Estado.
Delegación: NO puede ser delegado en una Comisión con Potestad Legislativa Plena.

B. OBSERVACIONES FILOLÓGICAS REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA AL DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY N.º 7983, LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, N.º 7983 DE 16 DE FEBRERO DE 2000, Y SUS REFORMAS, PARA HACER EFECTIVO EL APOORTE A LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA PENSIÓN A LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS

ARTÍCULO ÚNICO- **Refórmase** Se reforma el artículo 78 de la Ley N.º 7983, Ley de Protección al Trabajador, N.º 7983 de 16 de febrero de 2000, y sus reformas. ~~El cual se leerá de la siguiente manera:~~ El texto es el siguiente:

Artículo 78- Recursos para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Se establece una contribución del quince por ciento (15%) de las utilidades netas, de las empresas públicas del Estado, se encuentren en régimen de competencia o no. Lo anterior, calculado de conformidad con los estados financieros auditados anualmente, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por empresas públicas del Estado, las siguientes:

- a) Correos de Costa Rica S.A.
- b) Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope)
- c) Sistema Nacional de Radio y Televisión (Sinart)
- d) Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer)
- e) Instituto Nacional de Seguros (INS)
- f) Editorial Costa Rica.
- g) Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)
- h) Banco Nacional de Costa Rica (BNCR)
- i) Banco de Costa Rica (BCR)

TRANSITORIO ÚNICO- La contribución establecida en el artículo único de la presente ley se empezará a pagar en el año siguiente a la aprobación de esta ~~la misma~~, a razón de un cinco por ciento (5%) en los primeros tres años; un diez por ciento (10%) los siguientes tres años y, a partir del séptimo año, se aplicará la tasa

establecida; lo anterior, se aplicará siempre que sean empresas públicas del Estado que no se encuentren actualmente pagando la obligación correspondiente.

Rige a partir de su publicación.

Observaciones:

No hay.